



Colombia Compra Eficiente
Rad No: RS20230307002154
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 07/03/2023 17:03:38



Bogotá D.C., 07 de Marzo de 2023

Señor

Mauricio Rafael Paba Pinzón

Chía, Cundinamarca

Radicación: Falta de competencia de la consulta No. P20230301001885

Estimado señor Paba;

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su petición presentada el día 1 de marzo de 2023. De conformidad con las facultades otorgadas por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»¹. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Encuadra usted su consulta dentro de lo consagrado en la Matriz 1 – Experiencia, en concreto frente al deber de los proponentes de aportar los contratos, de cara a la acreditación de experiencia, correspondientes a la actividad o actividades de experiencia general y específica que la entidad exija en el pliego de condiciones de acuerdo con los parámetros definidos en la mencionada Matriz. Bajo ese contexto solicita un concepto en el que se determine para un caso en concreto, de licitación de obra pública, si acaece «Corrupción en las entidades al exigir la

¹ «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



ACTIVIDAD A CONTRATAR de la matriz 1 como objeto de los contratos que se acrediten para cumplir con la experiencia general y específica (pliego tipo)» y para lo cual consulta: «¿es correcto que las entidades exijan la ACTIVIDAD A CONTRATAR como objeto de experiencia en los contratos que se aportan como experiencia general y específica?». Desafortunadamente no podemos responder su solicitud pues se refiere a la resolución de una situación particular y concreta.

En efecto, usted procura que esta Agencia le asesore sobre la solución de un caso concreto derivado de una licitación de obra pública. El pronunciamiento por parte de esta entidad sobre sus preguntas desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver consultas sobre problemas de aplicación de normas de carácter general, en materia de contratación pública; situación que no se configura en el presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia de Colombia Compra Eficiente, tal como se desprende de la lectura del Decreto Ley 4170 de 2011, se fija con límites claros, con el objeto de evitar que actúe como una instancia de validación de las actuaciones y/o decisiones de las autoridades o de los demás participantes del sistema de contratación pública, en desarrollo de la actividad contractual. La competencia consultiva se circunscribe a la interpretación de normas de «forma general» y, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

Esto en la medida en que, para resolver una consulta de carácter particular, además de conocer un sinnúmero de detalles de la actuación administrativa, es necesario acceder al expediente y a los documentos del procedimiento contractual donde surge la inquietud. Por lo anterior, previo concepto de sus órganos asesores, la solución de estos temas corresponde a la entidad que adelanta el procedimiento de selección y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.

La Agencia Nacional de Contratación Pública no cuenta con funciones de asesoría particular. Por ello, no puede emitir un concepto respondiendo al interrogante que se señaló anteriormente.

Con todo se reitera, la imposibilidad de este ente en involucrarse, directa o indirectamente, en la actividad contractual de las entidades estatales, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo consagrado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para gestionar la satisfacción de sus necesidades en ejecución de la actividad contractual.

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a





la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitido al peticionario. En aquellos eventos que no exista funcionario competente así se le comunicará al solicitante. Por ello, teniendo en cuenta que en el país no existe alguna autoridad que tenga la competencia de resolver su caso, le comunicamos que no es posible remitir la petición a otra institución.

Atentamente,

Nohelia del Carmen Zawady Palacio
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró: Gabriel Alejandro Murcia Taboada
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual

Revisó: Ximena Ríos López
Gestor T1-11 de la Subdirección de Gestión Contractual

Aprobó: Nohelia del Carmen Zawady Palacio
Subdirectora de Gestión Contractual

